

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** por intermedio del **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** en contra de **NICOLÁS BAUTE HERNÁNDEZ**, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 190 de fecha Trece de septiembre de 2022, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 982

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APO. DTE: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DDO: NICOLÁS BAUTE HERNÁNDEZ.
RAD: 20-178-40-89-001-2022-00158-00.

La presente demanda fue presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** por intermedio del **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** en contra de **NICOLÁS BAUTE HERNÁNDEZ**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 190 de fecha Trece (13) de Septiembre de 2022, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 82, en concordancia, con el Canon 90 - 2 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas, esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, puesto se puede observar que se notificó el auto de inadmisión el día 14 de septiembre mediante estado electrónico No.129 y solo hasta el día veintinueve (29) de septiembre el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda, es decir contesto once (11) días

después de su notificación, por esto lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** por intermedio del **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

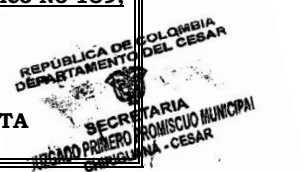
SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 139, fijado hoy 04 de octubre de 2022. El secretario:  JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO. 
--